

486
Código
Código
seis



SALA ÚNICA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL GUAYAS

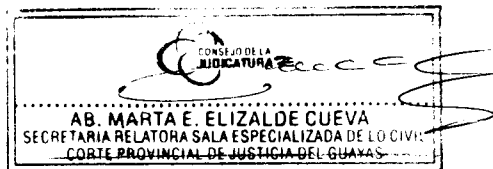
ORDINARIO DAÑO MORAL 09111-2013-0642

PONENTE: DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON.-

RELACIÓN: EN ESTA FECHA ANTE LOS JUECES TITULARES, ABG. SHIRLEY RONQUILLO BERMEO, ABG. GIL MEDARDO ARMIJO BORJA Y DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON, TRIBUNAL DE LA SALA ÚNICA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS, CON LA INTERVENCIÓN DE LA SUSCRITA ABOGADA MARTA ELIZALDE CUEVA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL 2269-UARH-AMS, DE FECHA 12/03/14, SE HIZO EL ESTUDIO EN RELACIÓN A LA PRESENTE CAUSA.-

Guayaquil, octubre 14 de 2015

Guayaquil, Octubre 14 de 2015 a las 09h00. –



I.- JUZGADOR QUE EMITE LA PONENCIA:

DR. HUGO MANUEL GONZALEZ ALARCON. –

JUECES: ABG. GIL MEDARDO ARMIJO B., ABG. SHIRLEY RONQUILLO - DR. HUGO GONZÁLEZ ALARCÓN;

SECRETARIA.- ABG. MARTA ELIZALDE CUEVA.---

II.- FECHA Y LUGAR DE EMISION DEL BORRADOR: GUAYAQUIL, 12-10-2015

III.- IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

ACCIONANTE: GERARDO ENRIQUE SOLÓRZANO PÉREZ

DEMANDADOS: VERONICA MARÍA ESPINEL MENDOZA, Gerente Financiera; MARIELA DÍAZ ARAGÓN, Gerente Talento Humano; WENDY GUZMÁN BARZOLA, Funcionaria CIS ORQUÍDEAS; YALILA MALEY VILLA BROWN, Coordinadora de los Delegados Administrativos, funcionarias de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones Empresa Pública CNT EP.--

IV.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LAS PARTES.-

VISTOS: Agréguese a los autos los anexos y escritos presentados por las partes en litigio, los que se consideran para emitir la presente resolución. En lo principal, para

[Firma manuscrita]

atender y resolver el recurso de apelación interpuesto por los señores Gerardo Enrique Solórzano Pérez, Abg. Mariela Díaz Aragón, Wendy Angie Guzmán Barzola, María Espinel Mendoza y Yalila Maley Villa Brown, a la sentencia estimatoria emitida el 10 de junio del 2013 a las 16h51, por el Juez Séptimo de lo Civil de Guayaquil, Abg. Gustavo Sánchez Cárdenas, se considera:---

PRIMERO: Este Tribunal es competente para conocer y resolver la presente causa en virtud de la apelación interpuesta, el sorteo que obra de fojas 22 del cuadernillo de la instancia y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial.---

SEGUNDO: No existe omisión de solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite, por lo que se declara válido el proceso.---

TERCERO: Comparece de fojas 2 a 4 vuelta, el 21 de Septiembre de 2010, el señor Gerardo Enrique Solórzano Pérez, manifestando que: Desde hace aproximadamente 9 años 8 meses viene laborando para la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT S.A., antes PACIFICTEL S.A., y es a partir del mes de Septiembre del 2009, en el que viene desempeñando las funciones de Delegado Administrativo, que con fecha de 25 de enero del 2010, las señoras Abg. Mariela de los Angeles Díaz Aragón, Gerente de Talento Humano, la señora Verónica Maria Espinel Mendoza, gerente financiera, señora Yalila Maley Villa Brown, coordinadora de los delegados administrativos, emprendieron en contra de él, un constante hostigamiento laboral, acciones discriminatorias en su contra, lo que produjo en su interior un maltrato psicológico, una inestabilidad emocional, ansiedad, depresión, se lo hostigo demasiado tanto que se dispuso el traslado del accionante a la Parroquia Febres Cordero esto es, a 50 Kilómetros aproximadamente del lugar donde vive, es así que no se respetó la condición de discapacitado del accionante, a través de varios requerimientos hechos por el accionante ante sus superiores se lo traslado más cerca del lugar donde habita, se lo cambió en el sector de la Alborada, resultado del cambio no se le asignó oficina para que pueda desempeñar de forma normal su trabajo, así como también el material respectivo, toda vez que los informes semanales los elaboraba en CYBER, en vista que no se le había entregado una computadora, para el cumplimiento de su trabajo, ni se le había asignado una oficina, y lo que se le asigno fue una parte que se encuentra debajo de la escalera que sube al primer piso del edificio donde funciona la Central de la Alborada, en el que el guardia le ha facilitado un banco de madera para poderse sentar, a diferencia de sus compañeros de trabajo que si poseen todas las facilidades para realizar su trabajo. Se le han venido propagando una serie de conducta y comportamiento que lesionan la imagen, el desarrollo interno de la Institución, además que **la incapacidad física no le permite cumplir a cabalidad todas las funciones como delegado administrativo** y que más bien en un plano humano se le reconoce el empeño de la actividad que actualmente ejecuta, es decir se lo viene discriminando por su condición de ser persona con discapacidad, violándose con ello lo dispuesto en el **artículo 5 de la Convención sobre derechos humanos de las personas con discapacidad y la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 11**, con este accionar de **Abg. Mariela de los Angeles Díaz Aragón**, pues en varias ocasiones en su calidad de talento humano se le comunicó por escrito los actos de hostigamiento y discriminación laboral por parte de las señoras Verónica Espinel, Jalila Villa Brown, sin que haya solucionado el problema surgido y permitió que ocurriesen los actos

487
Caso
Sociedad
S.A.

discriminatorios. Que la señora Verónica Espinel Mendoza, Gerente Financiera Administrativa, subdividió las funciones entregándoselas a otra persona el cargo de delegado administrativo que ocupaba y se le asignó funciones de delegado de personal, cargo que no existe. Dispuso el cambio de la Central de calles 29° y Galápagos a la Central Alborada. Jalila Villa Brown dispuso que el delegado administrativo de Central Alborada Andrés Aguirre continúe en dicha Central, pese a que también está designado para que cumpla las mismas funciones en otras centrales y a él se le asigna el cargo de delegado de personal. Que la referida funcionaria lo discriminó, le hizo hostigamiento laboral y maltrato psicológico por su discapacidad, haciéndolo cumplir función de "cubrir el control de las entradas y salidas de personal". Que Verónica Espinel viene propagando conductas que lesionan su imagen pues la incapacidad física no le permite cumplir todas las funciones como delegado administrativo. Que lo cambió de lugar de trabajo a distintas centrales. Que Wendy Guzmán Barzola ha tenido trato descortés con otros compañeros. Que estos actos le produjeron un daño moral, consistente en el dolor, angustia, aflicción como consecuencia al evento dañoso causado por los actos de discriminación por su condición de persona con discapacidad lo cual le produjo un serio problema psicológico, depresión, estado de ansiedad, inestabilidad emocional en el trabajo. Fundamenta su acción en los artículos 2231, 2232, 2233 y 2234 del Código Civil, artículo 5 de la Convención sobre de los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad, artículo 11 numeral 2 de la Constitución del Ecuador, y demanda a: i) VERONICA MARÍA ESPINEL MENDOZA, ii) WENDY GUZMÁN y iii) JALILA MALEY VILLA BROWN, sea indemnizado por daño moral a la cifra de US \$400.000.00 (Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), es decir la cantidad de US \$100.000.00 (Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) por cada una de las demandadas, solicitando citar a VERONICA MARÍA ESPINEL MENDOZA, MARIELA DÍAZ ARAGÓN, WENDY GUZMÁN BARZOLA, YALILA MALEY VILLA BROWN en su lugar de trabajo Edificio CNT Matriz, Pedro Carbo y P. Ycaza Ica dos primeras. En Central Guasmo, Avenida 25 de Julio, edificio junto a la Universidad Agraria a Wendy Guzmán, y en Central CNT MAPRI, Manuel Galecio y Ximena a Yalila Maley Villa Brown.--

V.- RELACIÓN DEL PROCESO Y DE LOS HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.--

1) La demanda fue aceptada a trámite mediante auto de 29 de octubre de 2010, a las 11h52 (fs. 68); 2) Obra de fojas 69 razón de citación en persona realizada el día 13 de Diciembre del 2010, a la accionada Espinel Mendoza Verónica María; así mismo obra de foja 71 razón de citación en persona realizada el día 8 de Diciembre del 2010, a la accionada Villa Brown Jalila Maley; así también obra a foja 70 razones de citación por boletas, efectuadas los días 17, 20 y 22 de Diciembre de 2010, a la accionada Guzmán Barzola Wendy; así mismo obra de foja 72 razones de citación por boletas, efectuadas los días 9, 13 y 14 de Diciembre de 2010, a la accionada Díaz Aragón Mariela; 3) Obra de fojas 94 a 97 vuelta, escrito del 10 de Enero de 2011, en el que comparecen las señoras Abg. Mariela de los Angeles Díaz Aragón, Verónica Maria Espinel Mendoza, Wendy Guzmán Barzola y Yalila Maley Villa Brown, en el que presentan las siguientes excepciones: i.- Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; ii.- Nulidad de la demanda por falta de citación de conformidad con el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil; iii.- Nulidad de la demanda por no cumplir lo preceptuado en el artículo 78 del Código de Procedimiento Civil; iv.- Nulidad de la demanda por no cumplir lo preceptuado en el artículo 67

numeral 4 y 6 del Código de Procedimiento Civil; v.- Falta de derecho y probidad del actor para demandar; vi.- Inexistencia de actos de discriminación, hostigamiento laboral, psicológico; vii.- Inexistencia de discriminación; viii.- Excepción de cosa juzgada, este mismo asunto ya fue tratado por la Inspectoría de Trabajo; ix.- Incompetencia del juez en razón de la materia; x.- Nulidad de la presente demanda, por no haberse con el requisito de prejudicialidad de acuerdo al artículo 41 del Código de Procedimiento Penal; en el mismo escrito **RECONVIENEN** manifestando: La imputación dolosa realizada intencionalmente en la demanda planteada por parte del accionante al presentar la demanda constituyen una difamación que es lesiva a su nombre y honor, tal acto le ha causado un permanente estado de intranquilidad, angustia, ansiedad que se ha visto reflejado en los ambientes laborales y en los familiares, lo que ha afectado sus imágenes como funcionarias, fundamenta su acción en los artículos 2214, 2229 inciso primero y 2232 del Código Civil, para que se en sentencia se le cancele por el daño moral ocasionado en su contra la cantidad de US \$800.000.00 (Ochocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100); 4) Mediante providencia del 14 de Diciembre del 2011, a las 14h12, el Juez A Quo dispone que acepta a trámite las excepciones deducidas por la parte accionada, y que se le corra traslado por el término de 15 días con la reconvencción; 5) De foja 179 a 181 vuelta obra memorial presentado por la parte accionante, en el que presenta las excepciones de la reconvencción planteada por la parte accionada: i.- Negativa de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; ii.- Nulidad procesal por no cumplir los requisitos de la Ley señalados en los artículo 67 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil; iii.- Inexistencia de acto de difamación; iv.- No existe cosa juzgada; v.- No existe incompetencia del Juez, por cuanto lo que se presenta es una demanda de daño moral; vi.- No existe nulidad, ni prejudicialidad; vii.- Excesiva reclamación al pago de una indemnización por daño moral; 6) Mediante providencia de 4 de enero del 2012, las 10h49, el Juez de primer nivel acepta a trámite las excepciones; 7) De foja 189 a 190 vuelta, obra Junta de Conciliación, en la que comparecen las partes, en la misma que no hubo conciliación alguna. 8) A foja 196, mediante providencia de 25 de febrero de 2012, a las 10h29, el juez A Quo dispone recibir la causa a prueba por el término de 10 días, misma que fue notificada el 14 de marzo del 2012.---

9) En la etapa de prueba la parte accionante actuó como pruebas: i.- Acta de entrega recepción de las funciones y responsabilidades de los delegados administrativos (fs. 260 a 265); ii.- Certificado de honorabilidad suscrito por el señor Luis Naula Quisnia; iii.- Contestación al informe presentado por el señor Andres Aguirre, a petición del Ing. Ciro Alava Santos, jefe de servicios generales de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, suscrito por el accionante dirigido a Ciro Álava Santos (fs. 248 a 250); iv.- Oficio dirigido al Ing. Ciro Alava Santos, Jefe de la Unidad de Servicios Generales Corporación Nacional de Telecomunicaciones del 05 de Enero del 2011 (fs. 247) suscrito por el accionante; Oficio de 03 de marzo del 2010 suscrito por el accionante y dirigido a Fabián Ruiz encargado de seguridad Privada Corporación Nacional de Telecomunicaciones (fs. 246); v.- Certificación donde se justifica que la señora Mariela Alava Macías tiene puesto de Jefe en el Departamento Cis Orquideas CNT-EP (fs. 244), así mismo la señora Verónica Espinel Mendoza, gerente financiera de CNT S.A. (fs. 242), y que la señora Vanessa Matilde Espinel Mendoza tiene el cargo de secretaria ejecutiva de CNT S.A. (fs. 243); vi.- Acuerdo que se llevó a cabo en las instalaciones de CONADIS - Guayas, entre los funcionarios Públicos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (fs. 238 a 239 y copia 240 - 241); vii.- Certificaciones médicas de

488
Ceballos
Oscar
Ceballos

asistencia a terapias psicológicas individual, (Certificado Ps. Cl. Susana Ossorno - CONADIS de 31 de Agosto de 2010 (fs.234); viii.- Certificado del Hospital Docente de la Policía Nacional Guayaquil No. 2 del Ecuador, de fecha 1 de diciembre de 2011, con historia clínica 127895, en el que es tratado por el insomnio, irritabilidad, ansiedad; (fs. 235 y 236); ix.- Evaluaciones de desempeño de los años 2005 y 2007 (fs. 220 y 221); x.- Acuerdo entre la Defensoría del Pueblo de fecha 06 de Julio del 2011, a las 11h00, entre personeros de CNT, donde se comprometían a readecuar las condiciones de lugar de trabajo (fs. 222); xi.- Informes enviados por el señor Ing. Ciro Alava Santos en que se asigna rotación de central Alborada a Urdesa (fs. 223); xii.- Informe al Ing. Ciro Alava Santos de fecha 02 de Agosto del 2011 por novedades de agentes de seguridad de CNT (fs. 210 a 211); xiii.- Reubicación del lugar del trabajo; xiv.- Acción de personal de 22 de noviembre de 2011 No. 88, de fecha 20 de noviembre del 2011, donde se acuerda desvincularlo de CNT-EP por supresión de puestos (fs. 272); xv.- Reclamación dirigida ante el Gerente Nacional de Desarrollo Organizacional y al Presidente de la República, por la desvinculación; xvi.- Certificado de antecedentes personales de la Policía Nacional del Ecuador, en la que no posee registro de antecedentes (fs. 197); xvii.- Documento de fecha 19 de Abril del 2011, donde se denuncia a varios empleados de CNT, entre ellos la Ing. Wendy Guzmán (Opinión en portal de Edgar Jara TV www.edgarjaratv.com realizada por el propio accionante (fs. 267 a 269); xviii.- Oficio a la Abg. Mónica Montecé, Gerente de Talento Humano de CNT, para que remita las denuncias presentadas contra las señoras Mariela de los Angeles Díaz Aragón, Veronica Maria Espinel Mendoza, Wendy Gumán Barzola y Yalila Maley Villa Brown; xix.- Confesión Judicial a las señoras Mariela de los Angeles Díaz Aragón, Veronica Maria Espinel Mendoza, Wendy Guzmán Barzola y Yalila Maley Villa Brown; xx.- Declaración de testigo del señor Emilio Hurtares; xxi.- Oficio dirigido al Director Regional de trabajo de Guayaquil, de fecha 04 de junio del 2010 (fs. 282); xxii.- Certificaciones de persona honesta, fiel cumplidor de las obligaciones, en la funciones de Presidente de la Asociación "Mi Esperanza" (285); xxiii.- Certificación de honorabilidad de los señores, Cbo. De Policía Ronald Guillermo García González (fs. 287), Econ. Edgar Bolivar Venegas Flores (fs. 288) y del señor Angel Segundo Espinoza Perea (fs. 289); xiv.- Impugna y redarguye de falso lo adverso.----

L la parte accionada, actuó como pruebas: i.- Lo favorable dentro de autos; ii.- Impugnado y redarguido de falso lo adverso; iii.- La reconvencción planteada; iv.- Acta de material de oficina No. 068 de mayo 10 del 2011 en la que el señor Gerardo Solórzano Pérez, recibe la entrega de material de oficina (fs. 300); v.- Comunicación de la Asociación de Discapitados "Mi Esperanza" que fue remitida a la Asesoría Jurídica del MIES, emitiéndose el informe No. 806 suscrito por el Abg. Victor Lara García, servidor público #4 (fs. 296 a 299); vi.- Acta entrega recepción de las funciones y responsabilidad de los delegados, aportada por el denunciante (fs. 208 - 209); vii.- Certificación otorgada por Gladys Galarza Camposano (fs. 306 - 310); viii.- Oficio suscrito por la Tec. Verónica Espinel Mendoza, números GRFA-VEM-2011 0383 del 29 de abril del 2011 y GRFA-VEM-2011-00463 del 20 de mayo del 2011 (fs. 311 - 313 vuelta); ix.- Correo de fecha 14 de mayo del 2011, en el que el señor Gerardo Solórzano Pérez le agradece al Ing. Ciro Alava, por interponer sus buenos oficios para que se realice la entrega de una computadora de fecha 16 de mayo de 2011 (fs. 314); x.- Impugna las pruebas presentadas por el accionante en el que informan sobre el estado de salud del mismo por no estar avalizadas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; xi.- Comunicación suscrita por el Ing. Xavier Icaza Limones ex- gerente regional 5 de CNT-EP, de fecha 29 de agosto del 2011 (fs. 316 - 316)

vuelta); **xii.-** Registro de pagos que mantiene el accionante en el Juzgado Décimo Segundo de la Niñez y Adolescencia fs. 320 a 322); **xiii.-** Informe emitido por el Lcdo. José Figueroa Vera, funcionario de la Asociación para la Defensa de los Derechos Humano A.D.D.HU. en el que se expone que el accionante no sustentó la supuesta marginación y discriminación en contra de los denunciados (fs. 303 a 303 vuelta); **xiv.-** Oficio al Director del Centro de Rehabilitación Social de Varones de la ciudad de Guayaquil, así como al Jefe de la Policía Judicial del Guayas (contestación fs. 397 a 399); **xv.-** Correo de fecha 7 de enero del 2011, de la Lcda. Magaly Molina Mera, en donde se reporta las novedades acontecidas con el accionante (fs. 332); **xvi.-** Correo de fecha 4 de mayo de 2011 remitido por el señor Gerardo Solórzano Pérez, en el que menciona el malestar existente entre compañeros de trabajo (fs. 331); **xvii.-** Oficio al Tribunal Distrital No. 2 de lo Contencioso Administrativo de Guayaquil, para que se otorgue una copia certificada de la demanda presentada por el accionante; Documentos que obran de fojas 326 a 287).-----

10) De foja 420 mediante providencia de fecha 8 de febrero de 2013, a las 16h17, el Juez de primer nivel dispone que pasen los autos para dictar sentencia; **11)** A foja 435 y 443 vuelta obra sentencia estimatoria, materia del recurso de apelación.-----

FUNDAMENTACION DEL RECURSO.- La apelación a la sentencia fue interpuesta tanto por la parte accionante como por las accionadas esto es señores Gerardo Enrique Solórzano Pérez, así como por Abg. Mariela Díaz Aragón, Wendy Angie Guzmán Barzola, María Espinel Mendoza y Yalila Maley Villa Brown, respectivamente. **1) GERARDO ENRIQUE SOLÓRZANO PEREZ.-** De fojas 24 a 26 vuelta del cuadernillo de instancia, obra escrito de fecha 2 de diciembre del 2013, en la que la parte accionante Gerardo Enrique Solórzano Pérez fundamenta su recurso de apelación alegando: **a)** Que este juicio es una denuncia en contra de varios funcionarios de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT, por violación de derechos humanos y laborales a una persona con 70% de discapacidad, violando las autoridades de la CNT preceptos legales y constitucionales así como de Derechos Humanos; **b)** Que ingresó a laborar del 28/11/2000 a Diciembre de 2011 en la empresa pública como Delegado Administrativo que controlaba la asistencia entre otros, que sus actividades constaban en instructivo elaborada por dos funcionarias del Departamento de Talento Humano de la CNT; **c)** Que la señora Yalila Villa, Coordinadora de los Administradores de la CNT encubría anomalías; **d)** Que informó a sus superiores el 25 de enero de 2010 a Mariela Díaz Aragón Gerente de Talento Humano y al Gerente Regional CNT Francisco Castello, atrasos de Wendy Guzmán Barzola quien era Jefa de una Central de la CNT Orquídeas faltas que estaban comprobadas; **e)** Que sufrió hostigamiento laboral y actos discriminatorios contra su persona por poseer discapacidad física por parte de superiores de la CNT; **f)** Que denunció el caso ante la Subsecretaría del Trabajo pues no se encontraba realizando sus labores puesto que fue nombrado Delegado de Personal que no existe en el orgánico funcional de la CNT; **g)** Que Yalila Villa, Coordinadora de los Delegados Administrativos y Verónica Espinel Gerente Financiera Administrativa que limitan su trabajo reduciéndolo totalmente; **h)** Que tuvo problemas a raíz desde que en el ejercicio de sus funciones denuncias a sus superiores de supuestas irregularidades cometidas por la señora Wendy Guzmán; **i)** Que ha presentado el informe médico de la Psicóloga Susuana Osorno Falquéz del Consejo Nacional de Discapacidades; **j)** Que hubo un acuerdo enter el Concejo Nacional de Discapacidades, Dra. María de Lourdes Lligín González, procuradora del CONADIS con la Gerente de Talento Humano de la Corporación

489
Cuello
adante
cuello

Nacional de Telecomunicaciones Abg. Mónica Montecé el 3 de febrero de 2011, que fue presionado para firmar otro acuerdo; k) Que se firma un Acuerdo el 6 de julio de 2011 ante la Defensoría del Pueblo para respetar sus derechos laborales y darle lo necesario para cumplir su funciones que firman Luis Ramírez en Representación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones,, Alcira Torres Granda por la Asociación de Personas con Discapacidades Mi Esperanza, Gonzalo Paredes Fuentes Presidente de ASODIS, Hernán Cábela Carbajal, Abg. Lourdes Rangel Donoso en representación de la Defensoría del Pueblo; l) Que las demnadadas han reconocido el daño moral demandado; m) Que se han violado normas constitucionales y la Ley de Servicio Público en sus artículos 77, 78 y 80; n) Que el Ing. Ciro Álava Santos Jefe Administrativo de la CNT EP R5 lo citó para que firme formulario de evaluación mal calificado; o) Que se violó el reglamento interno de Seguridad y Salud de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT Artículo 31; p) Que se ha forjado documentos de para la Defensa de Derechos Humanos; q) Que de autos ha demostrado la existencia de daño moral; r) Que ha existido violación a la Convención Americana de Derechos Humanos pues Yalila Villa, Coordinadora de Delegado de Personal a la Gerencai de Recurso Humanos nunca hizo nada, Que Mariela Díaz Aragón no lo quiso escuchar; que Verónica Espinel lo sacó de su puesto de trabajo y nombró a otra persona y le nombró en las funciones de Delegado de Personal. **2) ABG. MARIELA DÍAZ ARAGÓN.-** De foja 27 a 29 del cuadernillo de instancia, obra escrito de fecha 2 de diciembre del 2013: **a)** La sentencia de primer nivel carece de motivación, es contradictoria en sus afirmaciones; **b)** El Juez de primer nivel no ha valorado las pruebas en su sentencia; **c)** No ha existido el daño que se dice haber sufrido por parte del accionante; **3) WENDY ANGIE GUZMÁN BARZOLA, MARÍA ESPINESL MENDOZA, YALILA MALEY VILLA BROWN.-** a) No existe valoración por parte del Juez de Primer Nivel de las Pruebas, b) Que el accionante ha denunciado a la Fiscalía un supuesto delito de robo agravado en la que las ha involucrado, c) Que no ha existido disminución de jerarquía laboral; d) Impugna las pruebas presentadas por el accionante; e) Que ante la Asociación de Defensa de los Derechos Humanos DDHU por investigación solicitada por el accionante no pudo sustentar la marginación y discriminación acusada; f) Solicita actuación de pruebas. **4)** Obra de foja 125 del cuadernillo de instancia providencia de fecha 11 de Febrero del 2014, a las 08h33, en el que se cumple con lo dispuesto en el artículo 409 del Código de Procedimiento Civil; **5)** Obra de foja 135 - 137 y 138 -142 y 143 a 147 obran los escritos en que las partes contestan el traslado simultáneo, se adhieren al recurso y solicitan actuación de pruebas; **6)** Mediante providencia del 16 de Julio de 2014, las 16h20, la Sala dispuso abrir el término de 10 días. **7)** En la etapa de prueba el accionante presentó: **i.-** Los fundamentos de hecho y derecho de la demanda; **ii.-** Lo favorable dentro de autos; **iii.-** Oficio conforme al petitorio de 21 de febrero de 2014; **iv.-** Las fojas 51 a 67 del expediente primer nivel; **v.-** Las fojas 35, 40, 51, 53, 54, 57, 58, 100 del cuaderno de primera instancia; **vi.-** Oficio dirigido a Jimmy Leyton de Servicios generales CNT (fs.88 primera instancia); **vii.-** Las fojas 89 a 93 del cuaderno de primera instancia; **viii.-** Confesión Judicial a los señores: Mariela de los Angeles Díaz Aragón, Veronica Maria Espinel Mendoza (fs. 386), Wendy Gumán Barzola (fs. 389), Yalila Maley Villa Brown (fs. 393), Abg. Mónica Montece Chichande, Ing. Ciro Álava Santos, Mónica Choez Dávila, Emilio Hurtare Izurrieta y Abg. José Maurat Pesantes; **ix.-** Cuatro certificados de honorabilidad de personal de CNT (fs. 275 a 278 cuaderno de instancia); **x.-** Dos fotos en las que constan la discriminación y daño moral que fue objeto (fs. 279 cuaderno de instancia); **xi.-** Informe semanal de fecha 2 de agosto de 2011, dirigido a Ing. Ciro Álava Santos (fs. 273 a 274 cuaderno de instancia); **xii.-** Redarguye de falso y rechaza las pruebas

presentadas por la parte accionada.--

Por su parte la parte accionada Verónica Maria Espinel Mendoza, Wendy Guzmán Barzola y Yalila Maley Villa Brown, actuaron las siguientes pruebas: **i.-** Lo favorable dentro de autos; **ii.-** Reproducción del escrito de fundamentación del recurso de apelación; **iii.-** Oficio a la Fiscalía Segundo de lo Penal del Guayas especializada en Patrimonio Ciudadano, Oficio a la secretaria del Juzgado Séptimo de lo Civil de Guayaquil, Oficio a la Dirección de Trabajo del Guayas, Oficio al Director del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, Oficio al Tribunal Contencioso Administrativo, Oficio al Director de Centro de Privación de Libertad de Personas en Conflicto con la Ley Guayaquil No. 2 Varones, Oficio al Jefe de la Policía Judicial del Guayas; **iv.-** Oficio APT-2010-006 de Gerencia de Talento Humano de CNT (fs. 328); **v.-** Testimonios de las señoras Nelly Mercedes Ozaeta y Dolly Russo Franco (fs. 329 a 330); **vi.-** Certificación y aclaración emitida por el señor Andrés Aguirre Palacios (fs. 321).----

La parte accionada Abg. Mariela Díaz Aragón, actuó las siguientes pruebas: **i.-** Impugna y redarguye de falso lo adverso; **ii.-** Certificados de honorabilidad (336 a 337); **iii.-** Curriculum Vitae de la accionada (fs. 338 a 340); **iv.-** Impugna las pruebas presentadas por el accionante; **v.-** Oficio a Talento Humano de CNT EP Regional 5.-----

6) Mediante providencia de 15 de julio del 2015, a las 12h04, se dispuso pasen los autos en relación.-----

VI.- MOTIVACIÓN, DOCTRINA, JURISPRUDENCIA Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.---

VALORACION - ARGUMENTACIÓN: **1)** En el análisis de fondo al expediente, se destaca que: El artículo 2232 del Código Civil dispone: "Art. 2232.- En cualquier caso no previsto en las disposiciones precedentes, podrá también demandar indemnización pecuniaria, a título de reparación, quien hubiera sufrido daños meramente morales, cuando tal indemnización se halle justificada por la gravedad particular del perjuicio sufrido y de la falta. Dejando a salvo la pena impuesta en los casos de delito o cuasidelito, están especialmente obligados a esta reparación quienes en otros casos de los señalados en el artículo anterior, manchen la reputación ajena, mediante cualquier forma de difamación; o quienes causen lesiones, cometan violación, estupro o atentados contra el pudor, provoquen detenciones o arrestos ilegales o arbitrarios, o procesamientos injustificados, y, en general, sufrimientos físicos o síquicos como angustia, ansiedad, humillaciones u ofensas semejantes. La reparación por daños morales puede ser demandada si tales daños son el resultado próximo de la acción u omisión ilícita del demandado, quedando a la prudencia del juez la determinación del valor de la indemnización atentas las circunstancias, previstas en el inciso primero de este artículo.". **2) Los tratadistas Alessandri, Somarriva y Vodánovic en la obra "Derecho Civil Parte Preliminar y Parte General, Tomo Segundo, Editorial EDIAR CONOSUR LTDA, Santiago de Chile 1991, Pág. 399, señala en su parte pertinente: "(...) Para que el acto sea ilícito y de lugar a indemnización o, en otros términos, para que sea fuente de obligaciones, es preciso que reúna los siguientes requisitos: 1) Que cause daño, 2) Que sea imputable, 3) Que sea culpable o doloso, y 4) Que entre el hecho o la omisión dolosa o culpable y el daño exista una relación de causalidad".** **3)** La pretensión del accionante consiste en que las señoras Abg. Mariela de los Angeles Díaz Aragón, Gerente de Talento Humano, la señora Verónica Maria Espinel Mendoza, Gerente Financiera, señora Yalila Maley Villa Brown, Coordinadora de los Delegados Administrativos, Wendy Guzmán Barzola, Jefe CIS ORQUÍDEAS, todas Funcionarias de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT Empresa Pública, por constante hostigamiento laboral y acciones discriminatorias

490
Cualquier
cambio

en su trabajo por su discapacidad, se las condene al pago por concepto de indemnización por daño moral por la cantidad de USD 400,000.00 dólares, es decir la cantidad de USD100,000.00 por cada una de las demandadas. 4) Los actos denunciados consisten en **Mariela Díaz Aragón:** i) Que le reportó falta cometidas por Wendy Guzmán Barzola jefe del CIS ORQUIDEAS, ii) Que le ha realizado Hostigamiento laboral, iii) Acciones discriminatorias por su condición de discapacitado; iv) Que ha presentado informes maliciosos y temerarios en su contra que fueron campaña de difamación en su contra; v) Que le reportó los actos de discriminación, hostigamiento laboral que le hicieron Verónica Espinel Mendoza y Jalila Villa Brown. **Verónica Espinel Mendoza:** i) Solicitó la Subdivisión de funciones, asignación de funciones delegado administrativo a otra persona y asignación a su persona de las funciones de delegado de personal, ii) Traslado de lugar de trabajo a distintas centrales, iii) Propaga conductas que lesionan su imagen pues la incapacidad física no le permite cumplir todas las funciones, iv) Que no cambia a otros delegados administrativos con discapacidad. **Jalilia Villa Brown:** i) Que lo cambia de lugar de trabajo a distintas centrales, ii) Asignó sus mismas funciones a otro funcionario Andrés Aguirre, ii) Asignó cargo de delegado de personal, iii) Hostigamiento laboral y maltrato psicológico por su discapacidad, iv) Asignó tarea de "cubrir control de entradas y salidas de personal. **Wendy Guzmán Barzola:** i) Que la reportó por alteraciones de horas de entradas y salidas de su trabajo (atrasos) pero que no tuvo resultado alguno. Así mismo alega que hubo: i) Falta de entrega de material de trabajo, ii) Falta de asignación de oficina, iii) Falta de entrega de computadora, iv) Subdivisión de sus funciones administrativas. 5) Este Tribunal no puede dejar de resaltar: a) Las actuaciones que impugna el accionante provienen del ejercicio de funciones y atribuciones de las accionadas, en sus calidades de funcionarias de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT Empresa Pública; b) La mayor parte de la prueba actuada en este proceso corresponden a documentos relativos a funciones y responsabilidades del accionante como funcionario de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT Empresa Pública; c) Así como también la incorporación de pruebas, actuaciones de otros funcionarios de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT Empresa Pública; Así por ejemplo se ha incorporado copias de documentos internos, Oficios, Memorandums, correos electrónicos, Acciones de Personal de sanción, desvinculación por supresión de puestos, emitidas dentro de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones Empresa Pública. 6) Con esta intención el accionante presenta: 1) Certificado suscrito por Ps. Cl. Susana Osorno Flauvez - CONADIS GUAYAS en que certifica que GERARDO SOLORZANO PEREZ asiste a terapia psicológica individual derivado de CONADIS GUAYAS, persona persistente, apegada a la Ley, que recomienda terapias semanales para superar la "injusticias laborales" (fs. 10). 2) Copia certificada de comunicación diminuta dirigida a Julio César Navarro Muñoz Director Regoinal del Trabajo (fs. 11-12). 3) De fojas 13 a 14 Memorandum 18 CDP P G 10 de 3 de septiembre de 2010 suscrito por Dra. María de Lourdes Lligüín González, Abogada Procuradora de CONADIS dirigido a Dr. Giovanni Rivadeneira Guijarro, jefe de Procuraduría de CONADIS que refiere los problemas que surgieron en enero de 2010 al accionante reportar irregularidades cometidas por la señora Wendy Guzmán; a la abogada Mariela Díaz Gerente de Talento Humano e indica que ha interpuesta denuncia por discriminación y malos tratos contra su persona. 4) De fojas 15 obra Certificado de inscripción en el CONADIS del accionante. 7) A fojas 16 obra copia certificada de comunicación suscrita por el accionante a Ing. Jimmy Leyton, Jefe de Servicios Generales en el que se refiere a injerencia en sus funciones del señor Fabián Ruiz, Encargado de la comisión de seguridad

de la empresa. 6) A fojas 17 obra Certificado de Asistencia al Centro de Atención Ambulatoria del IESS VALDIVIA - Área Cardiología de fecha 24 de agosto de 2010 a nombre del accionante y a fojas 18 Certificado médico de MEDIKAL de fecha 16 de agosto de 2010 que certifica Crisis Hipertensiva con descanso por 24 horas. 8) De fojas 19 a 20 obra Oficio 0108 ITG-2010 de 11 de agosto de 2010 por la cual la Abg. Juana Larrosa León Inspectora de Trabajo del Guayas se dirige al Director Regional del Trabajo e indica: que el accionante presentó el 12 de julio de 2010 denuncia por actos irregulares y discriminatorios por parte de autoridades y servicios de CNT-EP-R5 solicitando se deje sin efecto llamados de atención, que todo fue por reportar alteraciones cometidas por Wendy Guzmán que no fue sancionada, que Yalila Villa le ha asignado con una función que desapareció. Que hubo entrevistas con la Abg. Mariela Díaz y con Verónica Espinel, con las que se trató sobre los cambios de lugar de trabajo, exponiendo que es a todos los funcionarios en el mismo cargo de quienes no se ha tenido quejas, que se le ha impuesto amonestación pues no se lo ha encontrado en su lugar de trabajo. Se hace referencia a que se lo encontró tomando con los guardias y como conclusiones: i) Que ambas partes tienen documentación de soporte, ii) Que la inspectoría es instancia administrativa que verifica el cumplimiento del Código de Trabajo y **que la CNT es una institución estatal por lo que la Dirección de Trabajo no le compete emitir ningún tipo de sanción.** 6) A fojas 21 obra copia certificada de queja presentada por el accionante ante Ing. Jimmy Leyton, Jefe de Servicios Generales, Corporación Nacional de Telecomunicaciones, en las que se refiere a visita realizada por Tecn. Verónica Espinel y Fabián Ruíz a la Central Alborada, alegando abandono de funciones, desaseo en la central, irregular manipuleo de la bitácora, actuaciones de Andrés Aguirre. 9) De fojas 22 a 23 copia certificada comunicación suscrita por el accionante dirigida a Ing. Ana Andrade Gutiérrez, Jefe de Selección y Nómina CNT en la cual refiere la visita de la Sra. Yalila Villa indicando que la referida "tiene dicha por complicar y perjudicar el trabajo dispuesto" a su persona, así como la referida funcionaria debió dar información al accionante, calificando su actuar como omisa e irregular aptitud laboral, tiene la intención de sabotear su actividad y solicita el traslado de la funcionaria a otra área de gestión. 10) De fojas 24 a 28 obra Oficio de 27 de julio de 2010 suscrito por la abogada Priscila Navarrete Rosero, Inspectora Provincial de Trabajo de Guayas dirigida a Abg. Julio César Navarro en el que se presenta el informe de inspección en sus conclusiones: el accionante "no está cumpliendo las funciones como tal" pues como Delegado de Personal no existe en el Orgánico Funcional vigente, ii) Que Jalila Villa y Verónica Espinel han emitido criterios indicando que su discapacidad le limita realizar su trabajo, reduciéndole funciones al trabajador, iii) Verónica Espinel expone que el accionante tiene sanciones de 5% de remuneración mensual de fecha 24 de septiembre de 2007 y se impuso a todos los Delegados de Personal, la que luego fue revista por injusta y se devolvió a todos sus valores, ii) Que estas situaciones se dieron porque el accionante reportó las supuestas irregularidades de Wendy Guzmán. 11) Oficio CNT suscrito por Gerardo Solórzano Pérez a Ing. Jimmy Leyton, Jefe de Servicios Generales, CNT EP en el que indica refiere que Yalila Villa desconoce sus funciones y las de ella y otras situaciones de carácter interno de la CNT. 12) De fojas 30 a 31 obra comunicación suscrita por el accionante de fecha 8 de julio de 2010 comunica Actos irregulares y discriminatorios cometidos contra su persona y solicita a las autoridades dejar insubsistentes los llamados de atención contra él. Indica nuevamente que el 25 de enero de 2010 reportó a Wendy Guzmán B. y fue amenazado con ser cambiado de área de trabajo. Que el 10 de marzo Mónica Chóez jefe de la Unidad de Servicios Generales "en contubernio" con Sra. Yalila Villa, Fabián Ruiz, encargado de Comisión de Seguridad, Abg. Carlos González intentaron

491
Cuello
Covese
Cuz

cambiar sus actividades y le llamaron la atención. Que Yalila Villa le ha reinsertado con la denominación de una función desaparecida. 13) De fojas 32 a 32 vuelta obra oficio suscrito por el accionante dirigido a Abogado Antonio Angulo Estupiñán subsecretario Regional del litoral del Ministerio de Relaciones Laborales en el que informa que: i) Desde que informó sobre el incumplimiento laboral de Wendy Guzmán ante la Ab. Mariela Díaz Aragón Gerente de Talento Humano el 25 de enero de 2010 y a Verónica Espinel Gerente Financiera, Mónica Choez, Jefa de Servicios Generales, y Yalila Villa, coordinadora de delegados administrativos. Que la señora Wendy Guzmán tuvo discusión verbal con Carlos Moncada, persona con discapacidad, que también fue denunciada por Xiomara soledispa. Que la señora Villa le indispuone ante compañeros y superiores teniendo marginación laboral, narra serie de acontecimientos en su contra. 14) De fojas 33 obra Oficio suscrito por Lcda. Yalila Maley Villa Brown, Coordinadora Delegados Administrativos de la CNT de fecha 8 de junio de 2010 dirigido al accionante por el cual indica que por disposición de la Gerencia Financiera Administrativa Tecnóloga Verónica Espinel va a atender las siguientes responsabilidades: "El Sr. Gerardo Solórzano Pérez será responsable de todos los temas relativos a control del personal: asistencia del personal, justificativos de ausencia, permisos médicos, comisiones de servicios, permisos remunerados, calamidades domésticas, vacaciones, permisos por maternidad, permisos por lactancia, justificaciones, permisos por estudios. El Señor Andrés Aguirre Palacios será responsable de la parte Administrativa, tales como : Levantamiento de las necesidades del edificio, control de limpieza, control de seguridad, control del generador, control de la energía y agua, fumigación, desbroce. Ello sin perjuicio de las funciones que el referido señor tiene sobre el control del edificio de la Central Kennedy Norte". 15) De fojas 34 obra Oficio CNT-JSG-MCHD-2010 de 7 de junio de 2010 suscrito por Mónica Chóez Dávila, Jefe de Servicios Generales CNT EP que indica: " Con motivo de la reubicación del señor GERARDO SOLÓRZANO PÉREZ, como Delegado Administrativo en la Central Alborada, se deja establecido que el particular cuenta con la aceptación expresa del mencionado colaborador, quien para dicho efecto también suscribe esta comunicación, gestión que tiene el amparo de las normas de control interno No. 401-01 y 407-07 y del artículo 47 Numeral 5 de Nuestra Actual Constitución". Documento que se encuentra firmado por el Accionante bajo la leyenda: "No tengo ningún inconveniente en aceptar la designación efectuada. Firma ilegible.- GERARDO SOLORZANO PÉREZ". De fojas 20 Oficio de fecha 31 de mayo de 2010 suscrito por el accionante dirigido a la Tecnóloga Verónica Espinel Gerente Financiero, en el que el señor Gerardo Solórzano P. expone una "Anómala y arbitraria injerencia del Sr. Orlis Veloz, en la central a su cargo." Que refiere a situaciones sucedidas en su el Sr. Orlis Veloz Yaylila Villa pues a su consideración no son de su competencia, que no hacen relación al caso. 16) De fojas 21 a 24 obra copias certificadas de bitácora de entradas y salidas, que no hace relación al caso. 17) De fojas 25 obra oficio suscrito Gerardo Solórzano Pérez, Delegado Administrativo, de fecha mayo 13 de 2010 con referencia "Informal ofrecimiento al suscrito de la guardería asignada actualmente al delegado administrativo Sr. Luis Gamarra durante la reunión del día 11 de mayo de 2010" en el que refiere que fue "objeto de un irregular llamado de atención implementado protervamente por la Sra. Miriam Quinga, actualmente despedida de CNT-EP-R5, por razones fáciles de colegir"., así mismo indica que no acepta lo ofrecido. 18) De fojas 26 a 27 obra oficio suscrito por el accionante de 26 de abril de 2010 dirigido a Ing. Francisco Catello - Gerente Regional CNT EP R5 en el que indica que se la ha asignado la central Cisne que está alejada a su domicilio, que existe contubernio con empleados de dudosa reputación como la Sra. Miriam Quinga que en lo principal le han plasmado un llamado

de atención a su persona". Este Tribunal deja constancia que no encuentra el referido llamado de atención ni tampoco quién lo emite.". También indica que la Sra. Villa ha venido cometiendo anomalías que son apoyadas por la gerente y jefa de área, que a su vez comete anomalías parecidas a las cometidas por la Sra. Wendy Guzmán. Refiriéndose a que se encuentra en un "antro de corrupción". 19) De fojas 28 a 29 obra Oficio suscrito por el accionante dirigido a Doctor Geovanny Rivadeniera Guijarro, Procurador de Discapacidades, de fecha 30 de abril de 2010, en el que tiene como referencia: "Respuesta en torno a las temerarias y manipuladas versiones vertidas en mi contra por las ex servidoras de CNT EP Ana Peñafiel, Miriam Quinga y los activos Yalila Villa, e ing. Ciro Alava", el accionante no ha sido dotado de insumos de oficina, computadora y otros aditamentos necesarios para su labor; 20) De fojas 30 a 31 obra oficio No. CND-479-2010 de fecha 17 de marzo de 2010 suscrito por el Dr. Giovanni Rivadeneira Guijarro, Procurador de Discapacidades remitido a Psicóloga Ana Peñafiel Toral, Gerente de Talento Humano de CNT en el que le indica que el accionante ha hecho conocer que en la institución se ha encontrado con varias acciones discriminatorias proveniente de personas que no han sabido comprender los cambios ocurridos por lo que sugieren abstenerse de mostrar actitudes discriminatorias y no poner barreras al normal desarrollo de su trabajo. Sin que este documento haga referencia a las accionadas. 21) Certificado emitido por la CNT que no aporta al caso que nos amerita. 22) A fojas 33 obra Oficio APT-2010-006 de fecha 18 marzo de 2010 suscrito por la Psicóloga Ana Peñafiel Toral Gerente de Talento Humano, dirigido al accionante en el que se emite llamado de atención de acuerdo al Oficio GTH-UAL-103-10-DE FECHA Mar-11-2010 suscrito por Abg. Miriam Quinga Castro de la Unidad de Asesoría Laboral "SE LE SUGIERE QUE SE ABSTENGA DE PROPAGAR RUMORES QUE DAÑAN LA INTEGRIDAD LABORAL DE SUS COMPAÑEROS, LOS PROBLEMAS INTERNOS DEBEN SER INFORMADOS A SUS SUPERIORES A FIN DE QUE ÉSTOS APLIQUEN LOS CORRECTIVOS NECESARIOS Y ASÍ EVITAR QUE A CONSECUENCIA DE ESTAS QUEJAS SURJAN INCONVENIENTES EXTERNOS". 23) De fojas 35 obra Oficio de 11 de marzo de 2010 suscrito por el accionado y dirigido a Srta. Mónica Chóez Dávila con referencia: "Inestable e injustificada situación laboral del suscrito generada por la señora Yalila Villa, Encargada de coordinar la información de los delegados administrativos", la que refiere a la situación de Wendy Guzmán Ex Jefe del CIS ORQUIDEAS relativas a faltas, atrasos, de índole disciplinario. Que la señora Villa en lugar de impulsar la sanción ha indicado que el Ing. Richard Morán ha solicitado su cambio a otra área, Que solicita se cancelen las vacaciones de la señora Villa para que pueda atender su situación y rectifique el daño hacia su persona, que se repite a fojas 50. 24) De fojas 36 y 37 obra Oficio de fecha marzo 8 de 2010 suscrito por el propio accionante en el que se dirige a Verónica Espinel Mendoza, Gerente Financiera de CNT EP, lo que nuevamente constituye una queja o denuncia presentada por el propio accionante que pretende usar como pruebas para la presente acción, que se repite a fojas 53 a 54. 25) De fojas 38-39 obra Oficio GSP-016-10 de fecha 1 de marzo de 2010 suscrito por el accionante dirigido a Srta. Ing. Verónica Espinel Mendoza, Gerente Financiero de CNT en el cual expone sobre "referencias falsas en contra de su persona emitidas por la Lcda., YALILA VILLA, coordinadora de delegados administrativos", en el cual indica que la referida funcionaria mal informa sobre su nombre a sus compañeros. 26) De fojas 40 obra certificado del CONADIS a su nombre. 27) Copia de proclama supuestamente emitida por el Vicepresidente Constitucional de la República que se repite a fojas 56. 28) A fojas 42 obra Oficio GSP-DP-012-10 de 12 de febrero de 2010 suscrito por el accionante, dirigido a Verónica Espinel Mendoza en el que informe novedades surgidas el jueves 11

492
Cecilio
عبدالرحمن
عبد

de febrero de 2010 relativas a inconveniente mantenidos con personas extrañas a este proceso que se repite a fojas 57. **29)** Oficio GSP-DP-009-2010 de 22 de enero de 2010 suscrito por el accionante a Mariela Díaz A., Gerente de Talento Humano en el que informe sobre: "Referencias falsas e irresponsables en su contra emitidas por la señora Wendy Guzmán" y relata justificaciones a las salidas en horas hábiles por razones de trabajo, que se repite a fojas 58. **30)** obra de fojas 44 a 49 oficio del propio accionante de fecha 2 de diciembre de 2008, así como un acta de firmas del año 2008, relativo a la declaración del personal administrativo que labora en el edificio de la zona 7 Central Guayacanes. **31)** De fojas 51 a 52 obra comunicación suscrita por el accionante dirigido a Ing. Verónica Espinel Mendoza en la que hace referencia a que la Lcda. Yalila Villa le hace la vida imposible, que viajó a Quito invitado por el entonces Vicepresidente de la República que ayudó a mantener el trabajo cerca de su lugar donde habita, que desde que informó respecto a Wendy Guzmán la señora Villa comunicó que sería sacado de la delegación personal, que no se toma el nombre del Vicepresidente entre otros. **32)** De fojas 55 obra certificado del CONADIS de participar en un taller, el mismo que no hace relación las pretensiones. **33)** El accionante mismo acompaña sus funciones de fojas 260 a 265 ha acompañado el Acta de Entrega - Recepción de Funciones de los Delegados Administrativos suscrito por él de fecha 30 de octubre de 2009. **34)** Todas las comunicaciones suscritas por el accionante las ha firmado como Delegado Administrativo, sin que se haya evidenciado que actuó en otra calidad. **35)** Con relación al Acuerdo que se llevó a cabo en las instalaciones del CONADIS-GUAYAS entre los funcionarios públicos de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones que obra a fojas 238 y 239 cabe resaltar que quienes comparecen son: 1) Gerardo Solórzano Pérez (accionante) y por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones la Abg. Mónica Montecé Chichande en calidad de Gerente de Talento Humano de la CNT y la señora María de Lourdes Lliguín González, Procuradora del CONADIS GUAYAS, esto es, existió un representante de la CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP más no ninguna de las demandadas en el presente proceso, no obstante, el compromiso fue de la CNT EP a: i) Adecuarle el lugar de trabajo en 10 días, ii) Seguimiento de actitudes y trabajos de la señora Yalila Villa y señala el acta que: "(...) en días anteriores mantuvo una conversación con la funcionaria referida quien manifestó que se comprometía a cumplir la reglamentación interna de la institución, imbuido en ello el respeto a su compañero el señor Gerardo Solórzano. El señor Gerardo Solórzano Delegado Administrativo también se compromete a cumplir con la reglamentación interna de la institución y desempeñar sus labores con mucha eficiencia, haciendo hincapié en el respeto a su compañera la Sra. Yalila Villa". De todo lo cual se evidencia que existió roces en el ejercicio de las funciones de cada uno de ellos, sin embargo, los compromisos fueron adquiridos por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, entidad que no es demandada en este proceso. **36)** El accionante ha presentado Certificaciones Médicas (fs. 234) que indica " (...) Gerardo Enrique Solórzano Pérez (...) es una persona persistente, apegada a la Ley con deseos que siempre se cumpla las normas para que funcionen bien las cosas a beneficio de los demás. Se aconseja que mantenga terapias semanales para poder superar las injusticias laborales que soporta (...)" suscrito por Psc. Clínica Susana Osorno, sin embargo no se señala el cuadro diagnóstico ni el tipo de tratamiento semanal a tratar. Por otra parte están certificados de la Policía Nacional que le atribuyen que padece de: Insomnio, irritabilidad, ansiedad (fs. 235 - 236). Las certificaciones médicas son de fechas 31 de agosto de 2010 y 1 de diciembre de 2011. Este Tribunal no puede dejar de valorar que la demanda es presentada el 21 de septiembre de 2010, esto es, el accionante siendo

funcionario de CNT EP presentó demanda de daño moral contra funcionarios de CNT EP, por el ejercicio de sus funciones, sin embargo, en el Acuerdo ante CONADIS suscrito el 3 de febrero de 2011 también se deja constancia que existen faltas de respeto por parte del accionante Gerardo Solorzano P.- 37) También actuó como prueba la queja o denuncia presentada ante la Dirección Regional del Trabajo, existiendo documento a fojas 19 - 20, en las que la Inspectora Provincial de Trabajo el 11 de agosto de 2010 concluye: "Ambas partes tienen como soporte la respectiva documentación de ley, la denuncia que fue presentada por el Sr. Gerardo Solórzano ante la Dirección del Trabajo es para verificar, investigar lo denunciado. La inspectoría de trabajo es una instancia administrativa que se basa en el cumplimiento del Código de Trabajo y demás leyes relacionadas. En este caso CNT, actualmente es una institución estatal, desde este año, motivo por el cual, a la Dirección de Trabajo no le compete emitir ningún tipo de sanción". 38) Así este Tribunal, analizadas todas las pruebas de la parte accionante, a fin de garantizar plenamente el acceso a la justicia, la intermediación del Tribunal al caso, así como un debido proceso puede hacer las siguientes conclusiones: i) La mayor parte de los documentos probatorios consisten en denuncias que ha presentado el señor Gerardo Solórzano Pérez a todo nivel administrativo de la CNT EP, así como administrativo de otras instituciones como la Dirección Regional del Trabajo y CONADIS, ii) El señor Gerardo Solórzano Pérez ha actuado en calidad de Delegado Administrativo en todo momento, esto es, no se evidencia que haya disminuido su jerarquía en el ejercicio de su cargo, iii) Todo lo actuado por el accionante es en ejercicio de su cargo, iv) Los hechos denunciados contra las accionadas también han sido en el ejercicio de su cargo, más no a título personal, v) Lo expuesto se evidencia con los documentos agregados ante Dirección Regional del Trabajo y CONADIS, pues han comparecido no las accionadas sino funcionarios en representación de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, vi) En tales consideraciones, si se actúa en ejercicio del cargo (Delegado Administrativo, Gerente de Talento Humano, Jefe del CIS, Gerente Financiera Administrativa, Coordinadora de Delegados Administrativos), en principio no se actúa ilícitamente, esto es, contra la ley, por lo que requiere ser probado, vii) No se ha justificado que haya existido actuación ilícita por parte de las personas demandadas, en parte porque ejercían funciones dentro de la empresa Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en ejercicio de sus cargos, así como porque, quien comparece a los compromisos ante otras instancias no son las funcionarias demandadas, sino la propia Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT Empresa Pública que ha estado representada inclusive por otras personas distintas a las accionadas, sin que se haya verificado actos o actuación generada por las accionadas; viii) No se ha justificado la existencia de dolo o culpa en el accionar de las accionadas; ix) El entorno en que se suscitan los hechos es la función pública y las actuaciones acusadas por el accionante, muchas veces no dependen plenamente de los funcionarios (personas) accionadas, sino que existen instancias dentro de la institución. Por ello, corresponde iniciar y terminar los recursos administrativos internos que determinen responsabilidad por actuaciones personales que puedan ser imputadas, pues parte y contraparte exponen que han cumplido sus roles de control en sus actuaciones. Por lo expuesto, la imputabilidad de los daños tampoco ha quedado establecida pues no se vincula a las demandadas en los supuestos actos que lesionaron al accionante para que respondan por ellos, pues se encuentran principalmente es oficios de denuncias a todo nivel administrativo contra las mismas personas, sin que exista informe que vincule a las demandadas a algún acto puntual de discriminación; x) Así también se observa que ante el CONADIS se observa tanto a Gerardo Solórzano P. así como a la CNT la que quedó con

1493
عالمی
کتاب
ص 4

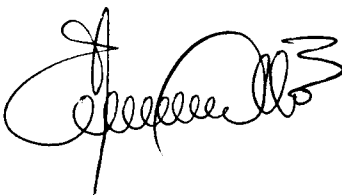
el compromiso de revisar la actuación de la demandada Yalila Villa, pero no se establece acto puntual que pueda imputarse a ella; xi) Sin dejar de exponer que al señor Gerardo Solórzano Delegado Administrativo también se le hace comprometer "a cumplir con la reglamentación interna de la institución y desempeñar sus labores con mucha eficiencia, haciendo hincapié en el respeto a su compañera la Sra. Yalila Villa"; xii) No se ha establecido un real nexo de causalidad entre las dolencias de insomnio, irritabilidad del accionante con relación a acciones propias de las demandadas; xiii) De igual forma con relación al actuar del accionante Gerardo Solórzano Pérez, éste al actuar dentro del ámbito de sus competencias, reportó a su consideración, lo que las atribuciones del ejercicio de su cargo le facultaban; xiv) Si cada parte ha ejercido funciones y atribuciones propias de cargo, revisados los documentos aportados, tampoco se ha justificado de las pruebas actuadas por las demandadas, daños a las accionadas, motivo por el cual no se ha justificado las pretensiones de la reconvenición, bajo los mismos argumentos.- 39)

DOCTRINA.- El tratadista Rubén Elías Morán Sarmiento en su obra "Derecho Procesal Civil Práctico, La Mecánica Procesal, Juicios Especiales: Trámites Varios, Tomo II", Edilex Editores, Perú, páginas 354 y 355 en su parte pertinente explica: "La prueba deberá concretarse a demostrar por parte del accionante humillaciones, la angustia, ansiedad, los quebrantos psíquicos que hubiere padecido a consecuencia de la acción del demandado por cualesquiera de las manifestaciones que acabamos de señalar; si es por la actitud difamatoria, si es por las injurias habrá que presentar documentos, exámenes médicos que acrediten los trastornos psíquicos-emocionales que pudo haber sufrido el agraviado todo aquello que sirva para que el juez finalmente dicte sentencia, acoja la demanda, la pretensión y señale el valor de la indemnización que tendrá que ser en base de los elementos probatorios aportados en relación con la gravedad de los daños, la personalidad del ofendido, y la del ofensor.". En la especie, el accionante no ha justificado ese nexo causal que provoque una responsabilidad de la parte accionada respecto de los supuestos daños. 40) **JURISPRUDENCIA.-** i) En el Registro Oficial No. 87 de 22 de mayo de 2003 se ha publicado la sentencia emitida dentro del juicio 43-2002 la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, cuyo contenido ha previsto en su parte pertinente y se cita: "DECIMO PRIMERA.- Para que exista responsabilidad civil extracontractual por un hecho o acto ilícito, se requiere que concurren los siguientes elementos: a) Que el hecho o acto sea contrario a las normas legales o reglamentarias; b) Que haya dolo, culpa u otro factor determinado por la ley; c) Que exista daño patrimonial o moral; y, d) Que medie un nexo de causalidad entre el hecho o acto ilícito y el daño. (...)

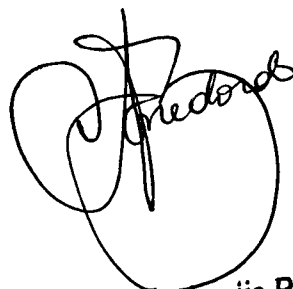
Según la doctrina, acogida por esta Sala, el daño moral no requiere de una prueba específica, porque la afección de los sentimientos se guarda en la intimidad del ser humano. Su existencia y extensión no son, pues, susceptibles de demostración objetiva; por eso, el actor damnificado debe concretarse a demostrar las circunstancias conocidas que rodearon al hecho ilícito, de las cuales el juzgador pueda inducir la existencia de los sufrimientos psíquicos nocivos como angustia, ansiedad, perturbaciones, incertidumbres, etc. Que pudo haber sufrido el damnificado. Es decir, el juzgador realiza un juicio lógico en virtud del cual se considera ciertas o probables tales afecciones sentimentales, con fundamento en las máximas generales de la experiencia que le indican como es el modo en que se suceden las cosas y los hechos. Naturalmente, en esta labor el juzgador debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto, con aplicación estricta de los principios de prudencia y cautela, y sin perder de vista de que de acuerdo con el artículo innumerado a continuación del artículo 2258 del Código Civil, puede calificar como daño moral solo aquel que tiene por causa próxima hechos realmente raves. Caso

contrario, se abriría la puerta a que se inunden los órganos judiciales de demandas por indemnizaciones de daño moral que tengan por antecedente hechos jurídicamente intrascendentes; cuando más que en la práctica judicial se advierte una tendencia creciente a tratar de convertir la reparación por daño moral en una fuente indebida de lucro o en un filón de enriquecimiento. (...)" ; ii) Este Tribunal también considera pertinente citar la Jurisprudencia contenida en la Gaceta Judicial, Año CII, Serie XVII, No. 5, Página 1252 (Quito, 22 de febrero de 2001) en su parte pertinente señala: "A la Contraloría General del Estado no se le puede imputar responsabilidad por daños morales derivados de injurias y difamaciones dimanadas de publicaciones manipuladas sobre actos administrativos producidos por ella dentro del ámbito de su competencia, como es solicitar la destitución y multa de un empleado público a la autoridad nominadora, de la misma manera que no se podría imputar responsabilidad a un órgano de la Función Judicial, por ejemplo, por las publicaciones manipuladas de las providencias judiciales que expida." **41) APLICACIÓN DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.-** Este Tribunal ha verificado la aplicación de los principios y reglas del debido proceso, que las partes han recurrido en debida forma de la decisión de primer nivel, se ha garantizado los derechos de las partes, entre ellos el de defensa, asegurando a los intervinientes la presentación de pruebas, razones o argumentos que se crea asistido y replicando respecto de las pruebas, argumentos de la parte contraria, así como generando la presente resolución invocando las normas en que se funda su decisión y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, por lo que se cumplen los principios previstos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008. —

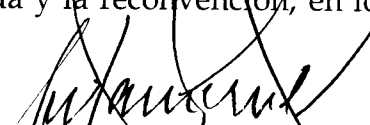
Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, este Tribunal de la Sala Especializada Civil de la Corte Provincial de Justicia del Guayas **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA REVOCA** la sentencia venida en grado, declarando sin lugar la demanda y la reconvencción, en los términos de este fallo. Sin costas.--- Hágase saber.---



Shirley Ronquillo Bermúdez
Jueza de la Sala Especializada
de lo Civil de la Corte Prov. del Guayas



Ab Medardo Armijo Borja
JUEZ DE LA SALA ESPECIALIZADA
DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL
DE JUSTICIA DEL GUAYAS



Dr. Hugo Manuel González Alarcón
Juez Sala Especializada Civil
Corte Provincial de Justicia del Guayas